

INE/CG278/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- I. Como lo señala el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir Diputadas y Diputados Federales, se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince.
- II. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, en términos de lo señalado en el Acuerdo INE/CG209/2014, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce.
- III. El dieciocho de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral realizó la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. El veinte de agosto del año en curso, este Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG133/2014, por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la

libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El tres de septiembre del año en curso, se aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG151/2014 por el que se ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El veintidós de octubre del año en curso, este Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG223/2014 por el que se aprobó el Catálogo de Programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
- VII. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/ACRT/15/2014, por el que se aprobó la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución Pública de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. Que el once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se abundó respecto del derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; asimismo, estableció entre otros temas que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, que asimismo, garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional contribuyendo a los fines establecidos en el artículo tercero de la misma constitución; así como la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; y el establecimiento en la ley de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.
4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través

del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

5. Que como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en el la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
6. Que los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas electorales para Diputadas y Diputados, en el año en que sólo se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
7. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
8. Que el artículo 226, numeral 2, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y al día siguiente de aprobación del registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán excederse de cuarenta días.
9. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 237, numeral 1, inciso b); 239, numeral 5 y 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse una vez vencidos los plazos señalados en el artículo 239 de la Ley Comicial, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

10. Que como ordena el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para la elección de Diputadas y Diputados Federales se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince.
11. Que las reformas constitucionales y legales en materia política aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante, en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de 2007 y 2008, reconociendo el papel de la radio y la televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
12. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobó el veinte de agosto de dos mil catorce, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
13. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenó la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales del Proceso Federal Electoral 2014-2015, en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto

Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

14. Que el artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo tercero. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.
15. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información relativa a las precampañas y campañas electorales federales de las candidatas y los candidatos así como las candidatas y los candidatos independientes a Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo sexto, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de las y los candidatos a diputadas y diputados federales en el Proceso Electoral de dos mil quince.
17. Que el monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias, constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
18. Que este Consejo General estima que la participación de instituciones públicas de educación superior garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
19. Que conforme al Punto de Acuerdo TERCERO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, el día siete de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a Instituciones Públicas de Educación Superior, con motivo de invitarlas a participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
20. Que conforme al Punto de Acuerdo SEXTO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, este Consejo General, instruyó al Comité de Radio y Televisión a formular los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución pública de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
21. Que en relación al acuerdo señalado, el Consejo General estableció como Lineamientos para la formulación de los requerimientos técnicos:

- a) El Instituto Nacional Electoral grabará, a través de los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas, los espacios noticiosos incluidos en el catálogo de noticieros que apruebe el Consejo General.
- b) Una vez obtenidas las grabaciones de programas que difunden noticias, éstas se transferirán a la oficina central que se determine, del Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México.
- c) El Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para poner a disposición de la institución pública de educación superior participante, como responsable del análisis de la información, las grabaciones mencionadas.
- d) La institución participante deberá integrar una base de datos con la información para ser consultada permanentemente, haciendo referencia al fragmento de audio y/o video de la pieza informativa que se haya analizado.
- e) El registro y la captura de información en la base de datos requerirá de un programa de cómputo, que será diseñado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática en el que se ingresarán los datos obtenidos del análisis de cada variable.
- f) La institución pública de educación superior participante deberá presentar los resultados del monitoreo semanalmente por noticiero, por estación, por grupo radiofónico o televisivo, por plaza, por entidad federativa, y acumulados en todo el país, en los siguientes formatos:
 - i. Informe ejecutivo del periodo de análisis;
 - ii. Base de datos del periodo que se analiza, y
 - iii. Archivos compatibles con el sitio web del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), por periodo de análisis.
- g) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá enviar los requerimientos técnicos a la institución pública de educación superior que realizará el monitoreo para su validación. Hecho lo anterior, rendirá un informe al Comité de Radio y Televisión.

22. Que de conformidad con los dos puntos antes referidos, el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/ACRT/15/2014, por el que se aprueba la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución Pública de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las

transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

23. En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos primero, segundo y tercero y el apartado B, Fracciones II, III y IV, y 41, párrafo segundo, Bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 35, 44, numeral 1, incisos n) gg) y jj); 160, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1, 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso c), d); 7, numeral 1, y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución Pública de Educación Superior que el Consejo General haya aprobado, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2014-2015.

Requerimientos técnicos con respecto a la Institución Pública de Educación Superior.

- a) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los noticieros que se señalan en el Acuerdo del Consejo General INE/CG223/2014. El monitoreo de las precampañas federales se efectuará sobre un catálogo de noticieros aprobado por el Consejo

General del Instituto, siempre y cuando dicho catálogo no supere 73 programas transmitidos entre semana y fines semana.

b) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los noticiarios que se señalan en el mismo acuerdo. El monitoreo de las campañas federales se efectuará sobre el catálogo de noticieros aprobado por el Consejo General del Instituto, siempre y cuando dicho catálogo no supere los 503 programas transmitidos entre semana y fines semana.

c) Implementar las acciones necesarias para la aplicación de la metodología aprobada por el Consejo General para llevar a cabo el monitoreo.

d) Integrar al personal necesario para coordinar y supervisar el proyecto, que cuente con experiencia en el monitoreo de programas de radio y televisión.

e) Elaborar el plan de trabajo para la realización del monitoreo de noticiarios, con base en el cual se llevará a cabo el proyecto.

f) Aplicar la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

g) Registrar y analizar los archivos de audio y video de las grabaciones de los noticiarios de radio y televisión para realizar la aplicación de la metodología mediante el software provisto por el Instituto Nacional Electoral, que verifique que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con la metodología.

h) Durante el periodo de ejecución del monitoreo disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad que se determinará en conjunto con el área técnica del Instituto Nacional Electoral, al menos desde el lugar donde se realizará el monitoreo hacia las instalaciones del Instituto donde se encuentra la infraestructura del software para el monitoreo.

- i) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar en el sistema proporcionado por el Instituto Nacional Electoral la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.
- j) Contratar y administrar los recursos materiales y humanos que se requieran, que estén capacitados para el desarrollo de las actividades.
- k) Proporcionar y acondicionar el espacio para que el personal encargado realice todas las actividades necesarias para llevar a cabo el monitoreo de programas que difundan noticias.
- l) Proporcionar y administrar los equipos de cómputo necesarios para el personal responsable de la aplicación de la metodología.
- m) Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal.
- n) Presentar al Instituto Nacional Electoral semanal, quincenal y mensualmente los resultados del monitoreo, por noticiario, estación, grupo radiofónico o televisivo, plaza, entidad federativa y acumulados en todo el país, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo General, así como los informes adicionales que sean establecidos de manera conjunta durante el desarrollo del monitoreo.
- o) Presentar al Instituto Nacional Electoral un informe final del monitoreo realizado con la información acumulada y desagregada.
- p) Integrar una base de datos con la información para que pueda ser consultada permanentemente.
- q) Presentar un informe de todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
- r) Presentar un informe detallado donde se desglosen todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.

Requerimientos técnicos del Instituto Nacional Electoral.

a) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar, integrar y validar la calidad de los archivos de grabación de los noticiarios de radio y televisión en los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas.

b) Proveer a la Institución Pública de Educación Superior del “Sistema de registro y portal WEB para el registro del monitoreo de programas que difundan noticias” que utilizará la institución educativa para visualizar y escuchar cada noticiario, así como registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.

c) Proveer a la Institución Pública de Educación Superior de los archivos de grabación de audio y video de los espacios noticiosos aprobados por el Consejo General, los cuales son generados dentro de los Centros de Verificación y Monitoreo mediante el “Sistema de registro y portal web para el registro del monitoreo de programas que difundan noticias” referido previamente.

d) Proveer a la Institución Pública de Educación Superior de las claves de acceso al “Sistema de registro y portal web para el registro del monitoreo de programas que difundan noticias”.

e) Impartir la capacitación a la institución educativa para la correcta implementación de la metodología y uso del sistema.

f) Difundir por lo menos quincenalmente los resultados que arroje el monitoreo a través de los tiempos de radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en el portal WEB provisto por el Instituto.

g) Proveer de la infraestructura necesaria para la administración del “Sistema de registro y portal web para el registro del monitoreo de programas que difundan noticias”, la base de datos y la gestión de las grabaciones de los programas que difundan noticias de radio y televisión.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que los requerimientos aprobados en el presente Acuerdo, se anexen al convenio de colaboración específico que este Instituto firme con la Institución Pública de Educación Superior para realizar el monitoreo y análisis de contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las precampañas y campañas del Proceso Federal Electoral 2014-2015.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada a las 11:00 horas del 19 de noviembre de 2014, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 01:05 horas del jueves 20 de noviembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**